REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO (COSTAS)
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SOTOMAYOR
Demandado: COMPAÑÍA AUTOPARTES S.A.S. y
JOSE LUIS RANGEL AVENDAÑO
Radicado: 2017 - 135

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, noviembre dieciséis de dos mil veintiuno. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por el CONJUNTO RESIDENCIAL SOTOMAYOR contra COMPAÑÍA AUTOPARTES S.A.S. y JOSE LUIS RANGEL AVENDAÑO quienes se encuentran debidamente notificados de la orden de pago proferida, al igual que de la providencia que la modifica, mediante Estados, sin que formularan las excepciones que le autoriza la ley, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago de fechas 09 de agosto de 2021, por las costas procesales impartidas en el fallo proferido dentro del proceso Verbal y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SOTOMAYOR y a cargo de COMPAÑÍA AUTOPARTES S.A.S.

SEGUNDO.- **CONDENASE** en costas a la parte demandada COMPAÑÍA AUTOPARTES S.A.S., y a favor de la entidad ejecutante.

Para efectos del valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados COMPAÑÍA AUTOPARTES S.A.S., y JOSE LUIS RANGEL AVENDAÑO, se ratifica la suma de $1.000.000, fijada en el numeral SEGUNDO del auto de fecha 08 DE JULIO DE 2021. Por Secretaria, practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO.- Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO.- En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO.- En el evento de que existan títulos judiciales para el presente proceso, remítanse a la oficina de apoyo de los juzgados civiles de ejecución de sentencia, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
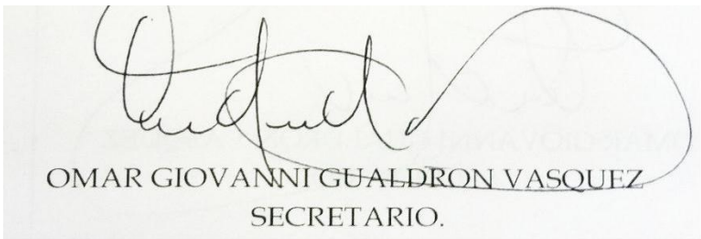
Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **17 de noviembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.